REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, seis (6) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: LIQUIDACIÒN SOCIEDAD CONYUGAL
Radicación No. 20 001 31 10 001 **2014** 00**369**
Demandantes: RUBYS DEL CARMEN MARZAL RAMIREZ
Demandado: JHONY DE JESÚS VARGAS CALDERÓN

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 523 C. G. del P. concordante con el 82 y s.s. de la misma obra el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir y darle curso a la demanda de liquidación de sociedad conyugal existente entre los contrayentes y disuelta mediante sentencia de diez (10) de junio de dos mil quince (2015) presentada por la señora RUBYS DEL CARMEN MARZAL RAMIREZ.

SEGUNDO: Notificar personalmente al demandado del auto admisorio de la demanda conforme lo indica el artículo 523 -3 C. G. del P, es decir, personalmente siguiendo las directrices del 291 y 292 *ibídem*.

TERCERO: Correr traslado al demandado0 por el término de diez (10) días para que conteste.

CUARTO: Se le ordena a la parte demandante que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado, so pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

En ESTADO No_____de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del CGP

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario

C.D.N.
.